

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2093 *RESOLUCION de 18 de enero de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico para 1995, en el ámbito de la sanidad privada.*

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, se hace preciso dar a conocer el acuerdo adoptado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, UNESPA y distintas Federaciones y Asociaciones de Hospitales y Clínicas Privadas, fijando el Convenio de asistencia sanitaria a aplicar a accidentes de tráfico durante el año 1995, así como la relación de centros que por haberse adherido a dicho Convenio ostentan la calificación de centros reconocidos a que se refiere el artículo 13, c), del citado Reglamento.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio de asistencia sanitaria privada derivada de accidentes de tráfico para el año 1995.

Segundo.—Se publica la relación de centros asistenciales privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.—Los centros asistenciales que no estando recogidos en la relación anterior deseen acogerse al Convenio lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros, cumplimentando debidamente la ficha técnica en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría, de acuerdo con la clasificación establecida en el citado Convenio con certificación de veracidad de dichos requisitos emitida por el representante legal del centro sanitario.

Cuarto.—Se publica la relación de entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Quinto.—Las entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes, contado a partir del día de su publicación.

Sexto.—La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la relación de entidades aseguradoras adheridas y la clasificación de los centros asistenciales y el Consorcio de Compensación de Seguros lo comunicará a las partes.

Madrid, 18 de enero de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1995, EN EL AMBITO DE LA SANIDAD PRIVADA

En Madrid, a 30 de diciembre de 1994.

Doña Pilar González de Frutos, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, como Directora de operaciones del mismo.

Don Jesús Fernández, en representación de la Federación Nacional de Centros y Empresas de Hospitalización Privada.

Don Antonio Maciá Colillas, en representación de la Unio Catalana de Hospitales.

Don Juan Ortega Rueda, en representación de la Agrupación Catalana d'Establiments Sanitaris.

Don Antonio Cortada Valls, en representación del Consorcio Hospitalario de Cataluña.

Don Juan Prats Guerrero, en representación de la Unión Balear de Entidades Sanitarias.

Don Félix Mansilla García, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Con objeto de actualizar las tarifas de asistencia sanitaria prestada a los lesionados de accidente de circulación, cuya cobertura corresponde al Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, y de acuerdo con la legislación que le es aplicable:

Conviene las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligada observancia para las entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera.—Se aprueban las tarifas de asistencia sanitaria que se incorporan como anexo I a este Convenio, que serán aplicables a las asistencias prestadas a lesionados a partir del 1 de enero de 1995.

Segunda.—Las referidas tarifas serán de aplicación a las asistencias sanitarias a lesionados producidas por accidentes amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

A) Siniestros en que intervengan un único vehículo.—La entidad aseguradora se obliga al pago de los gastos asistenciales que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de los gastos de asistencia médico-hospitalaria prestada al conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo desconocido, robado o hurtado, salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio de Compensación de Seguros probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

B) Siniestros en que participen dos vehículos.—Se abonará por cada aseguradora los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure, con excepción hecha del conductor del mismo, que queda a cargo del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, del contrario.

C) Siniestros en que participen tres o más vehículos.—En estos siniestros, se abonarán, por cada entidad aseguradora, los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes de cada vehículo y los del propio conductor del mismo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados, robados o hurtados, en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor, ni del propietario, así como tampoco los de las víctimas respecto a las que se pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo conociendo sus circunstancias, que serán a cargo de las propias víctimas.

En los casos anteriores, los gastos de asistencia sanitaria de otras personas cuyas lesiones cause materialmente cada vehículo, serán abonados

por la aseguradora del vehículo causante material de las lesiones. En consecuencia, los partes de asistencia de las víctimas de un accidente en el que hayan intervenido tres o más vehículos deberán dirigirse, a título informativo, a todas las entidades aseguradoras, sin perjuicio de que el importe de la asistencia hospitalaria sea satisfecho por las entidades aseguradoras, de conformidad con lo expresado en los apartados anteriores.

D) Siniestros en que participen vehículos asegurados en entidades declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que siendo insolventes su liquidación sea intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA).—De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2, c), del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los mismos términos en que lo hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontraran en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

d) 1. Se remitirán al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencia correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, con justificación de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las aseguradoras.

d) 2. El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por asistencias prestadas en un plazo superior a un año, antes de declararse la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la CLEA, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto legislativo 1301/1986, de 28 de junio, regulador del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, salvo que quede justificada la interrupción de la prescripción.

d) 3. Declarada la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) de una aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá extrajudicialmente los pagos pendientes de esa entidad que se hubiesen reclamado judicialmente siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) 4. El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de entidades aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

Tercera.—Los representantes de los centros de hospitalización privada, firmantes de este Convenio, solicitarán a sus asociados, cuando por primera vez se adhieran al mismo, la remisión estricta de su voluntaria adhesión al Convenio, que deberán remitir a la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA), así como al Consorcio de Compensación de Seguros con indicación del grupo asistencial en que aquellos centros hayan de considerarse incluidos por cumplimiento de las condiciones que se establecen en la clasificación hospitalaria que figura como anexo II a este Convenio. No será necesaria la solicitud de adhesión, ni la remisión de fichas técnicas, en el caso de centros adheridos al Convenio anterior, salvo que fuese necesaria su reclasificación, entendiéndose que, salvo que soliciten su baja, continúan adheridos. La remisión de tal adhesión en los casos anteriormente previstos es condición necesaria para ser centro reconocido. La Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA) remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros relación de entidades aseguradoras que individualmente manifiesten su deseo de no adherirse al presente Convenio, así como las altas y bajas que se produzcan. El Consorcio de Compensación de Seguros trasladará a las partes las citadas relaciones. Aquellas entidades aseguradoras no integradas en UNESPA solicitarán su adhesión directamente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Tanto las entidades aseguradoras como los centros de hospitalización privada firmantes de este Convenio deberán facilitar su número de identificación fiscal.

Cuarta.—Cada centro sanitario se responsabiliza plenamente de la correcta prestación del servicio y aplicación de tarifas, según los precios y tipos de servicios que se establecen en el Convenio, así como del cumplimiento de las normas en él contenidas, y ello aunque tuviesen cedida la gestión de sus facturas a otros entes con personalidad jurídica propia.

Quinta.—La tarifa a que se hace referencia en el anexo I de este Convenio se refiere a la totalidad de los gastos por asistencia sanitaria prestada a los lesionados amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, para aquellas entidades aseguradoras adheridas al Convenio, quedando en libertad los centros asistenciales de facturar a los precios que tengan autorizados, a las entidades que no suscriban el presente Convenio.

Comisión de Vigilancia y Arbitraje

Sexta.—Se constituye una Comisión de Vigilancia y Arbitraje, que estará integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

La Comisión de Vigilancia y Arbitraje estará presidida alternativamente por una de las partes firmantes, debiendo actuar otra parte como Secretaría de la Comisión. Cada año se producirá cambio rotativo en tales cargos.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje las siguientes:

1.ª Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean planteadas por las partes, relativas a la inclusión de técnicas nuevas o totalmente desconocidas al tiempo de la celebración del Convenio, siempre que sean susceptibles de asimilación a otras existentes.

2.ª Dirimir los desacuerdos existentes entre las entidades aseguradoras y los centros sanitarios, en orden al contenido e importes de las facturas.

3.ª Establecer la tarifa aplicable a nuevas técnicas y tratamientos que aparezcan durante la vigencia del Convenio y hasta su próxima revisión o renovación, si no son susceptibles de asimilación a cualquiera de las contempladas en el mismo.

4.ª Atribuir la calificación que corresponda a cada centro sanitario siguiendo los criterios establecidos por las normas de clasificación hospitalaria que figuran en el anexo II, y, asimismo, en todos aquellos casos en que, a petición del centro sanitario, éste solicite su reclasificación, en virtud de las modificaciones estructurales y funcionales que siguiendo dicho criterio haya introducido en su actividad asistencial, para lo cual esta solicitud debe ir acompañada de la oportuna documentación sanitaria y cumplimentación de nueva ficha técnica (anexo III).

5.ª Denunciar ante el Consorcio de Compensación de Seguros, para su traslado a la Dirección General de Seguros, las actuaciones de las entidades aseguradoras que injustificadamente demoren el pago de las facturas ajustadas a lo dispuesto en el presente Convenio.

6.ª Denunciar, igualmente, ante el Consorcio de Compensación de Seguros, a los centros sanitarios que incumplan el presente Convenio o los acuerdos que para su aplicación sean tomados por la Comisión, y a los efectos de denegación del reconocimiento y autorización a que se refiere el apartado c) del artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

En el seno de la Comisión se crea una Subcomisión permanente en la que se delega el ejercicio de las funciones 1.ª y 2.ª que se atribuye a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Esta Subcomisión se reunirá una vez al mes.

Ambas Comisiones tendrán el carácter de árbitros a los efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje.

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular, que será comunicada a los centros sanitarios, a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros, quedando a su vez obligados los dos primeros a hacer llegar dichas circulares a todos los centros sanitarios y UNESPA a las entidades aseguradoras, respectivamente. A efectos de comunicaciones, el domicilio de la Comisión será el del Consorcio de Compensación de Seguros, calle Serrano, número 69, 28006 Madrid.

Séptima.—Las partes firmantes se obligan a someter las diferencias que en el ámbito de la aplicación del Convenio puedan presentarse al arbitraje de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, y a cumplir los laudos que ésta dicte.

Transcurridos treinta días desde que el laudo de la Comisión se haya comunicado a las partes sin que su contenido se haya cumplido, quedará expedita la vía judicial y la facturación de los centros, en estos casos, podrá efectuarse a coste real.

Normas de procedimiento

Octava.—Las partes suscriptoras del presente Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento de actuación, para el desarrollo práctico del mismo:

1.ª Los centros sanitarios adheridos al Convenio se obligan a cursar en el plazo de ocho días hábiles a la recepción de un lesionado, a la entidad o entidades aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, el parte o los partes correspondientes de asistencia, cumplimentados los datos exigidos en el modelo de obligatoria utilización (anexo IV). Las enti-

dades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán, en un plazo de diez días hábiles, contestar por escrito al centro sanitario remitente de un parte de asistencia sanitario del lesionado a que se refiere el parte; de no producirse manifestación contraria en ese plazo de diez días, se entenderá aceptan tales gastos de asistencia.

A tal efecto, en los supuestos de accidentes ocasionado por vehículos desconocidos y sin seguro, los centros asistenciales deberán acompañar al parte o partes de asistencia, declaración responsable de las circunstancias del accidente emitida por el accidentado, acompañantes o aquellos que le prestaron auxilio (anexo VI). En tanto no se obtenga tal declaración, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiere el parte.

2.^a Los centros sanitarios extenderán un parte por cada uno de los lesionados, aun cuando sean varias las víctimas de un accidente.

3.^a Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio se harán por escrito y, en todo caso, por correo certificado con acuse de recibo o fax.

4.^a El envío del parte de asistencia en el plazo superior al señalado en la norma primera por causa justificada no repercutirá en cuanto a la aceptación del siniestro por parte de la entidad aseguradora.

5.^a El plazo en el envío del parte de asistencia, en los supuestos de lesionados procedentes de otros centros, se amplía a treinta días. Cuando se trate de ingresos sucesivos efectuados dentro del plazo de curación total de un lesionado, deberá igualmente comunicarse cada nuevo ingreso a la entidad aseguradora, quien de no producir manifestación contraria en un plazo de diez días se entenderá acepta los nuevos gastos de asistencia.

6.^a En los supuestos en que intervengan dos o más vehículos no podrá nunca alegarse como causa para no hacerse cargo del siniestro el hecho de que «la culpabilidad de dicho siniestro» y, por tanto, la obligación de pagar sea imputable al conductor del otro vehículo, salvo los supuestos señalados en la estipulación segunda respecto al Consorcio. Por otra parte, cuando intervenga una aseguradora no adherida, la adherida no podrá alegar tal circunstancia respecto a las obligaciones que a ella corresponden.

7.^a La negativa de una entidad aseguradora a hacerse cargo de un siniestro supondrá para el centro sanitario la facultad de denunciar el hecho a los efectos necesarios a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, acompañándose la documentación que se estime necesaria, que deberá incluir siempre copia del parte de asistencia al lesionado cuyas facturas se cuestionan. La Comisión de Vigilancia y Arbitraje no aceptará reclamaciones de facturas a partir de dos años de su emisión.

8.^a En los supuestos de que al envío del parte de asistencia por el centro sanitario no se produzca contestación en ningún sentido dentro de los quince días hábiles siguientes por parte de la entidad aseguradora, este silencio de la entidad se entenderá como aceptación del siniestro, sin que con posterioridad la entidad pueda alegar causa alguna, con derecho del centro sanitario a remitir la factura en su día a la entidad y, en caso de impago, ponerlo en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje a los efectos pertinentes.

9.^a Las facturas de gastos asistenciales se confeccionarán por los centros sanitarios, con expresión del período a que corresponde el cargo y cerradas al 30 de cada mes, comprendiendo el importe de los servicios prestados durante dicho mes. Presentadas las facturas ante las entidades aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe siempre que sea de conformidad, dentro de los cuarenta días siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. El incumplimiento de pago devengará, a favor del centro hospitalario, desde la fecha de presentación de factura, el interés establecido en la legislación específica de seguros, si no fuera satisfecho dentro de los cuarenta días naturales siguientes a aquella fecha. Este recargo podrá incluirse en factura independiente o en otra factura posterior del mismo lesionado.

El transcurso de más de un año a partir de cada asistencia sin presentación de factura a la aseguradora, libera a ésta del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

10. En sucesivos reingresos o asistencias ambulatorias posteriores al alta hospitalaria del lesionado, el centro asistencial comunicará previamente éstos a la entidad aseguradora, pudiendo la misma no asumir el pago, justificando documentalmente la previa liquidación al lesionado con renuncia expresa a los costes de asistencia sanitaria futuros. De no existir negativa en el plazo de quince días hábiles, se entenderá que la entidad aseguradora acepta estos gastos asistenciales.

Novena.—1.º Los gastos sanitarios facturados, según tarifa, comprenderán todas las asistencias y períodos de control de vigilancia hasta el alta del lesionado, que cuando se produzca será emitida en el parte de

alta correspondiente, que figura en el Convenio como anexo V, a petición de la entidad.

2.º Cualquier servicio que presten los centros sanitarios y no esté específicamente tarifado será motivo de tarifa, que establecerá la Comisión de Vigilancia y Arbitraje. La Comisión no aceptará reclamaciones de facturas, a partir de los dos años de su emisión.

3.º Los gastos no tarifados, tales como los del acompañante, conferencias telefónicas, cafetería, uso de televisión, etc., serán siempre por cuenta del lesionado y el centro sanitario, en su caso, los facturará a éste con independencia de la factura de gastos asistenciales con cargo a la entidad aseguradora.

Décima.—1.º Los centros asistenciales se comprometen a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que, en orden al mejor conocimiento de las lesiones, puedan realizar las entidades y a remitir, a petición de éstas, informe evolutivo de las lesiones del accidente, en el modelo correspondiente al anexo V.

2.º Las entidades aseguradoras podrán solicitar del centro asistencial las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas la comunicarán al centro asistencial en un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la recepción de la factura y por correo certificado.

La falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas entre un centro asistencial y una entidad aseguradora deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, quien actuará seguidamente a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la entidad aseguradora el pago de la cantidad conforme, y sólo aplazable la cantidad de los conceptos sobre los que no hay acuerdo y cuya consideración debe someterse a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje a tenor con las normas anteriores.

Undécima.—Cualquier infracción de estas normas se denunciará a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, lo que agotará sus posibilidades de actuación, según lo previsto en este Convenio. Se faculta a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje para tomar medidas en orden a exclusión del presente Convenio de las entidades aseguradoras y centros de hospitalización privada que reiteradamente incumplan el mismo.

Duodécima.—1.º En caso de existencia de un acuerdo marco entre dos centros sanitarios para la asistencia de sus lesionados, en tratamiento ambulatorio y/o rehabilitador, se requerirá la conformidad de los Gerentes de ambos centros y la remisión de tal acuerdo marco a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

2.º Los traslados de accidentados en régimen de hospitalización y/o asistencia ambulatoria requerirán comunicación previa a la entidad aseguradora por parte del centro al que vayan a ser enviados, con justificación de las razones de dicho traslado. En los casos de traslado de lesionados se justificará debidamente la razón del mismo y, cuando se alegue «por petición del lesionado», se justificará ésta, suscribiendo para ello el documento de alta voluntaria hospitalaria y/o alta de establecimiento sanitario—documentos administrativos de uso obligatorio en los centros sanitarios—, con la firma del peticionario, acompañada de la fotocopia del documento nacional de identidad del mismo, que deberá ser remitida a la entidad aseguradora antes de la emisión de la primera factura.

3.º Los traslados de urgencias no precisarán comunicación previa.

El incumplimiento de estas normas libera a la entidad aseguradora del pago de las asistencias prestadas. En cualquier caso, este Convenio excluye y prohíbe expresamente cualquier acuerdo entre entidades aseguradoras y centros sanitarios firmantes, al margen del contenido de este Convenio.

Altas y bajas

Decimotercera.—Los representantes de los centros de hospitalización privada deberán notificar fehacientemente a las demás partes subscriptoras adheridas al Convenio los centros sanitarios sometidos a su jurisdicción que han solicitado su reconocimiento al Consorcio de Compensación de Seguros, no pudiendo adherirse a este Convenio aquellos establecimientos sanitarios que sólo presten asistencia ambulatoria, es decir, que carezcan de hospitalización.

Decimocuarta.—Las bajas de los centros sanitarios, cuando se produzcan, deberán ser comunicadas al Consorcio de Compensación de Seguros, y tendrán efectividad un mes después de la fecha en que el Consorcio de Compensación de Seguros haya recibido la comunicación de baja, mediante certificado con acuse de recibo. Los representantes de los centros

firmantes se obligan a comunicar a sus asociados, que deberán solicitar individualmente del Consorcio de Compensación de Seguros, tanto su adhesión como su posible baja a efectos de su reconocimiento por el mismo.

Interpretación del Convenio

Decimocinco.-Las partes suscriptoras del presente Convenio aceptar, en cuestiones que afecten al ámbito de este Convenio y en caso de desacuerdo entre unos y otros, la solución que a la cuestión planteada proporcione con carácter dirimente la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Vigencia

Decimosesta.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1995, con la posibilidad de prorrogarse tácitamente el 1 de enero de cada año con el incremento de las tarifas según oportuno acuerdo, si no es denunciado por cualquiera de las partes suscriptoras en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de caducidad.

Declaración final

Los firmantes de este Convenio esperan de todos el cumplimiento estricto de las estipulaciones y normas convenidas, en beneficio de las mutuas relaciones y de los perjudicados, amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria.

Y para que conste, firman las partes del presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.

ANEXO I

TARIFAS DE ASISTENCIA SANITARIA A LESIONADOS POR ACCIDENTES DE TRAFICO

RÉGIMEN HOSPITALATARIO

I. Estancia diaria con pensión completa en habitación de dos o más camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias hasta 4 días:

Table with 2 columns: Grupo (I-IV) and Price (29.670, 25.588, 19.723, 13.640)

II. Estancia diaria con pensión completa en habitación de dos o más camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias entre 5 y 20 días:

Table with 2 columns: Grupo (I-IV) and Price (26.832, 23.140, 17.836, 12.335)

III. Estancia diaria con pensión completa en habitación de dos o más camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias entre 21 y 40 días:

Table with 2 columns: Grupo (I-IV) and Price (26.058, 22.473, 17.322, 11.979)

IV. Estancia diaria con pensión completa en habitación de dos o más camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias a partir de los 40 días:

Table with 2 columns: Grupo (I-IV) and Price (18.800, 16.200, 12.550, 8.700)

En caso de traslado de un Centro a otro o reingreso en Centro distinto del que se hubiera recibido asistencia inicialmente, el cómputo de días a efectos de facturación, se realizará siempre a partir del primer día

de ingreso en el primer Centro donde hubiera empezado a recibir asistencia el lesionado.

V. Unidad de Cuidados Intensivos (UCI o UVD).

Cuando por la naturaleza de las lesiones se requiera dicha estancia en U.C.I., las estancias se facturarán a razón de: 48.384.

VI. Tomografía axial computarizada (TAC).

Se haga contraste o sin él: 23.000.

VII. Resonancia magnética: 50.000.

VIII. Prótesis.

Gastos ortoprotésicos. Se considerarán como tales, a efectos del vigente Convenio, exclusivamente, aquellos correspondientes a material ortoprotésico de implantación quirúrgica que pudiera precisar el lesionado durante su tratamiento, los cuales serán facturados de forma detallada e individualizada al precio de coste.

IX. Régimen ambulatorio.

A) Por la primera asistencia ambulatoria:

Table with 2 columns: Grupo (I-IV) and Price (21.280, 21.280, 18.734, 9.988)

Queda incluido en esta cantidad, cuantas actuaciones básicas hayan de efectuarse en el Centro Hospitalario para determinación y tratamiento del paciente incluido el acto quirúrgico ambulatorio pertinente aún cuando proceda de otro Centro Asistencial.

No procede cargar esta cantidad cuando el lesionado después de la exploración oportuna quede ingresado en el Centro Asistencial.

Queda excluido el TAC.

B) Las consultas ambulatorias sucesivas a la anterior y por la primera y sucesivas que puedan producirse después de la asistencia hospitalaria se tarificarán al precio de:

Table with 2 columns: Grupo (I-IV) and Price (11.282, 10.661, 8.590, 4.968)

Se entenderá que en cada una de las asistencias ambulatorias, están incluidas todas las pruebas necesarias, diagnóstico y determinación del tratamiento que se realice dentro de los 14 días siguientes a la asistencia ambulatoria anterior y a la última asistencia hospitalaria.

X. Rehabilitación.

Por sesión diaria cualquiera que sea el número de técnicas empleadas:

Table with 2 columns: Grupo (I-IV) and Price (1.900, 1.900, 1.550, 1.550)

XI. Transfusiones de sangre y hemoderivados.

Se facturarán según el precio fijado en cada Comunidad Autónoma. En caso de fallecimiento en el Centro Asistencial o ingreso en esta situación, se facturará en concepto de gastos por tal contingencia : 10.100.

XII. Transporte sanitario.

Facturado por el propio Centro Asistencial, cuando sea propietario de las ambulancias o lo tenga previamente concertado, las tarifas son las siguientes, referidas a transporte sanitario individual:

- 1. Por cada kilómetro recorrido en desplazamientos fuera del casco urbano: 79.
2. Por recorrido en Madrid y Barcelona: 3.616.
3. Por recorrido en resto de ciudades: 2.957.

ANEXO II

CLASIFICACION HOSPITALARIA PARA LA ATENCION SANITARIA DE ACCIDENTADOS DE TRAFICO

Grupo I. Hospitales Generales o Centros Hospitalarios que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.1 Área de urgencias diferenciada, con acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de seis boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotado de personal médico y ATS y auxiliar propio.

1.2 El Centro Sanitario deberá contar con Equipo Traumatológico de presencia física continuada.

1.3 Área quirúrgica con un mínimo de cuatro quirófanos asépticos y uno séptico, con equipos de anestesia, reanimación e intensificador de imágenes, así como completa instalación y equipamiento.

1.4 Área radiológica convencional adecuada a cualquier exploración ósea y tomografía axial computerizada craneal y total, en el propio Centro Sanitario. Deberá contar con un Médico Radiólogo con presencia física continuada las veinticuatro horas.

1.5 Área de Rehabilitación, con zonas diferenciadas para mecanoterapia, fisioterapia, electroterapia, hidroterapia y cinesiterapia, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.

1.6 Servicio de Hemoterapia y Banco o Depósito de Sangre autorizado.

1.7 Unidad de Cuidados Intensivos diferenciada, que permita la monitorización completa de los accidentados, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.

1.8 Presencia de los siguientes Servicios Asistenciales: Medicina Interna, Cirugía General, Cirugía Vasculat, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia y Reanimación; todos ellos con personal médico propio de presencia física continuada.

1.9 Servicios Centrales de diagnóstico, comprendiendo Laboratorio, Radiodiagnóstico, incluyendo Tomografía Axial Computerizada, Anatomía Patológica, así como Servicio de Farmacia, todos ellos con personal propio del Centro.

Grupo II. Hospitales y Clínicas Médico-Quirúrgicas que carezcan de alguna de las condiciones del grupo anterior. En todo caso deberán contar con:

2.1 Área de urgencias diferenciada con acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de cuatro boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotada de personal Médico y ATS y auxiliar propio.

2.2 Área quirúrgica con un mínimo de dos quirófanos asépticos y uno séptico, con intensificador de imágenes, instalación y equipamiento.

2.3 Médico de guardia permanente y Equipo Traumatológico y de Anestesia, con presencia física continuada, cada uno de ellos, las veinticuatro horas del día.

2.4 Servicio de Radiodiagnóstico como en el grupo anterior, a excepción de TAC.

2.5 Laboratorio de urgencias, con personal titulado permanente.

2.6 Material e instrumental de reanimación suficientes, en Unidad de Cuidados Intensivos.

2.7 Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.

2.8 Organización de traslados a un Centro Superior.

2.9 Área de rehabilitación propia disponiendo al menos de tres de las modalidades rehabilitadoras del grupo anterior.

2.10 Unidades de apoyo en las siguientes Especialidades: Medicina Interna, Cirugía General, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia, Reanimación, con personal médico propio de presencia física diaria en el mismo.

Grupo III. Hospitales o Clínicas Médico-Quirúrgicas, que dispongan en relación con el grupo anterior, de las siguientes características:

3.1 Área quirúrgica con un mínimo de un quirófano aséptico y otro séptico, instalación y equipamiento.

3.2 Médico de guardia permanente y equipo traumatológico localizado.

3.3 Equipo radiológico convencional y portátil.

3.4 Laboratorio de urgencias.

3.5 Material de reanimación suficiente.

3.6 Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.

3.7 Dotación de camas en un número no inferior a cuarenta, de las cuales estarán dotadas de toma de oxígeno, al menos el 50 por 100 de las mismas.

3.8 Área de rehabilitación propia como en el grupo anterior.

Grupo IV. Hospitales o Clínicas destinadas fundamentalmente a la recuperación, rehabilitación de accidentados, que hayan superado la fase aguda; previo informe de traslado.

4.1 Deberán contar con una Unidad de Rehabilitación como en el grupo I.

4.2 Deberán disponer de personal médico y fisioterapeutas propios.

4.3 Deberán estar conectados con un Hospital de grupo I ó II.

ANEXO III

FICHA TECNICA DE INSTITUCIONES SANITARIAS A EFECTOS DEL CONVENIO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES POR ASISTENCIA SANITARIA PARA ACCIDENTES DE CIRCULACION

FICHA TECNICA

1.- DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION.

- 1.1 Nombre del Centro.....
- 1.2 Domicilio y razón social del mismo.....
- 1.3 Localidad, Provincia y Código Postal.....
- 1.4 Número de Identificación Fiscal.....
- 1.5 Nombre del Gerente del Centro.....
- 1.6 Número de Teléfono Institución.....
- 1.7 Número de camas con disposición hospitalaria.....

2.- DATOS CORRESPONDIENTE AL PERSONAL ADSCRITO A LA INSTITUCION.

- 2.1 Personal total del Centro.....
- 2.2 Personal facultativo total, adscrito al Centro.....
- 2.3 Personal Auxiliar Sanitario:
 - 2.3.1 Total.....
 - 2.3.2 Fisioterapeuta.....
- 2.4 Personal Administrativo.....
- 2.5 Personal mantenimiento y oficio.....
- 2.6 Número de personal médico adscrito a la Institución, por cada servicio asistencial.

SEGUN PRESENCIA FISICA

CONTINUADA	NO CONTINUADA
-------------------	----------------------

2.6.1 Servicios Médicos-Quirúrgicos (Detallar)

- 2.6.2 Servicio de Urgencias
- 2.6.3 Unidad Cuidados Intensivos
- 2.6.4 Servicio Anestesia y Reanimación - U.V.I.
- 2.6.5 Servicio de Rehabilitación
- 2.6.6 Servicios Centrales:
 - 2.6.6.1 a) Radiodiagnostico
 - 2.6.6.2 b) Laboratorio
 - 2.6.6.3 c) Anatomía Patológica
 - 2.6.6.4 d) Farmacia
 - 2.6.6.5 e) Hemoterapia

3. DATOS RELATIVOS A DISPOSICION, DOTACION Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCION.

3.1 Dotación de los diferentes Servicios Asistenciales del Centro.

3.3.1 Servicios Médico-Quirúrgicos

Nº de camas

TOTAL

3.1.2 Dotación de Servicios Centrales en la propia Institución o Unidades Diagnosticas diferenciadas (T.A.C./R.M.N.). DETALLAR.

3.2 Disposición y Equipamiento Hospitalario de la Institución.

3.2.1 Area de Urgencias.

- 3.2.1.1 Servicios Boxes _____
- 3.2.1.2 Número de Salas de Curas _____
- 3.2.1.3 Número de Salas Observación/Reanimación _____

-EQUIPAMIENTO-

M.1

3.2.2 Area Quirúrgica.

- 3.2.2.1 Número de Quirófanos asépticos-Doble Acceso y Circulación y Unidad Esterilización de doble vía en propia Area _____
- 3.2.2.2 Número de Quirófanos Sépticos _____
- 3.2.2.3 Dotación de cada area quirúrgia, por Servicios. _____

S.

M.2

S.

M.3

S.	
	M.4

S.	
	M.5

3.2.3 Area de Unidad de Cuidados Intensivos. U.C.I.

3.2.3.1 Número de Camas. Unidades de Monitorización, Cuidados y Vigilancia Intensiva

3.2.3.2 Equipamiento por cada Unidad Monitorizada.

	M.6

3.2.4 Area de Radiodiagnostico y Equipamiento Afin.

3.2.4.1 Número de Unidades de Diagnostico Convencional
(Detallar Marca y Modelo).

	M.7

3.2.4.2 Unidad de Tomografía Axial Computarizada. T.A.C. en propio Centro. (Detallar).

	M.8

3.2.4.3 Unidad de Resonancia Magnética Nuclear en propio Centro.
(Detallar)

	M.9

3.2.5 Area de Rehabilitación.**3.2.5.1 Número de camas Area Rehabilitación** _____**3.2.5.2 Personal dedicado a Rehabilitación. TOTAL** _____

- Médico de P.F. continuada _____
- Médico de P.F. no continuada _____
- Fisioterapeuta de P. Física _____

**3.2.5.3 Zonas de Rehabilitación diferenciadas.
Detallar equipamientos.**

U.
M.10

U.
M.11

U.
M.12

U.
M.13

U.
M.14

3.2.6 Servicio de Laboratorio.**3.2.6.1 Relación principal de Equipamiento para determinaciones
Analíticas/Bioquímicas.**

S. Laboratorio.-
M.15

CUALQUIER MODIFICACION EXISTENTE EN CUANTO A RAZON SOCIAL, GERENCIA, PERSONAL, DOTACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO O INSTITUCION SANITARIA RESPECTO A LAS CONSIGNADAS EN LA CUMPLIMENTACION DE LA PRESENTE FICHA TECNICA HA DE SER NOTIFICADA, FEHACIENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE CONSERVAR LA CONDICION DE CENTRO RECONOCIDO POR EL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, SERA POR DEMAS VINCULANTE CON LA VERACIDAD Y ESTRICTA ADECUACION DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA FICHA TECNICA A LAS CARACTERISTICAS REALES.

(FECHA Y FIRMA DEL GERENTE DEL CENTRO)

ANEXO IV

PARTE DE ASISTENCIA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR,
DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

1.- Centro Asistencial:
Domicilio :..... Teléfono :.....
Población :.....
Servicio y Facultativo responsable de la asistencia :.....
.....

2.- Lesionado: Nombre.....
Edad :.....Domicilio :.....
Fecha de ingreso :..... Hora :.....
Fecha siniestro :..... Lugar siniestro :.....
Condición del lesionado : (Conductor, ocupante, peatón).....
.....

3.- Vehículo respecto al cual ostenta esta condición
Matrícula :.....Marca :.....
Certificado de Seguro núm.....
Entidad Aseguradora.....

Si intervino en el accidente más de un vehículo :.....

Nombre del asegurado :.....
Matrícula :.....Marca :.....
Certificado de Seguro núm.:.....
Entidad Aseguradora :.....

Nombre del asegurado :.....
Matrícula :.....Marca :.....
Certificado de Seguro núm.:.....
Entidad Aseguradora :.....

4.- Descripción detallada de las lesiones que padece el lesionado:
.....
.....
.....
.....

FECHA, FIRMA Y SELLO
DEL CENTRO ASISTENCIAL

ANEXO V

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA

PARTE DE ALTA O DE CONFIRMACION DE TRATAMIENTO

(Según los casos y a emitir a petición de la Entidad Aseguradora, que deberá enviar el impreso cumplimentado a excepción de los datos clínicos)

Referencia o Siniestro:.....
Fecha de petición de informe:.....

1.- Centro Asistencial:.....
Domicilio del Centro Asistencial :.....
Población:..... Provincia:.....
Médico encargado de la asistencia.....

2.- Lesionado:..... Edad:.....
Fecha de ingreso:..... Hora:.....
Condición del lesionado (Conductor, Ocupante, Peatón, Ciclista, etc.).....

3.- Vehículo respecto al cual ostenta esta condición:
Nombre del asegurado:.....
Matrícula :..... N° de certificado o póliza:.....
Entidad Aseguradora:.....

4.- Lesiones a su ingreso:.....
.....
.....
.....

5.- Descripción de la situación clínica del lesionado a la emisión del informe:
.....
.....
.....
.....

6.- Secuelas:
.....
.....
.....

(FIRMA Y SELLO DEL CENTRO ASISTENCIAL)

ANEXO VI

**DECLARACION RESPONSABLE PARA EL CONSORCIO DE
COMPENSACION DE SEGUROS**

(ANEXO AL PARTE DE ASISTENCIA)

D.....con
D.N.I. nº..... domiciliado en
.....

D.....con
D.N.I. nº..... domiciliado en
.....

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD :

Que tienen conocimiento del accidente de tráfico ocurrido el día
.....a las.....horas
en.....
.....en calidad de accidentado, acompañante, persona que
prestó auxilio (táchese lo que no proceda), refiriendo las siguientes
circunstancias del accidente :

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FECHA Y FIRMA

(Adjuntar fotocopia del D.N.I.)

ANEXO VII

RELACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES PRIVADOS RECONOCIDOS POR EL CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN DE SEGUROSCOMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.-

CADIZ	HOSPITAL DE TRAUMATICOS, CLINICA SAN RAFAEL	18
	HOSPITAL NAVAL DE SAN CARLOS, SAN FERNANDO	18
	HOSPITAL GENERAL SANTA MARIA DEL PUERTO	18
	HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ, JEREZ	28
	CLINICA NTRA. SRA. DE LA SALUD	28
	HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	28
GRANADA	HOSPITAL MILITAR DE GRANADA	28
	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD	28
HUELVA	HOSPITAL BLANCA PALOMA	18
MALAGA	PARQUE SAN ANTONIO	28
	CLINICAS MEDICAS, S.A., MARBELLA	28
	HOSPITAL F.A.C. DR. PASCUAL	28
	CLINICA SALUS, BENALMADENA	38
	CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	38
SEVILLA	HOSPITAL "VIGIL DE QUIÑONES"	18
	CLINICA SAGRADO CORAZON	18
	HOSPITAL VICTORIA EUGENIA	18
	HOSPITAL INFANTA LUISA	28
	CLINICA DE FATIMA, S.A.	28
ALMERÍA	CLÍNICA MEDITERRÁNEO	28

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.-

HUESCA	CLINICA SANTIAGO	38
ZARAGOZA	HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA	28

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS.-

OVIEDO	CENTRO MEDICO DE ASTURIAS	18
	HOSPITAL DE JOVE, GIJON	28

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES.-

PALMA DE MALLORCA	CLINICA ROTGER	18
	POLICLINICA MIRAMAR	18
	CLINICA FEMENIA, S.A.	18
	HOSPITAL GENERAL DE MURO, S.L.	28
	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	38
	CLINICA MUTUA BALEAR	38
	HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA	38
HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	38	
IBIZA	POLICLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	28
MEJORCA	CLINICA MEJORCA	28

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.-

LAS PALMAS	CLINICA MEDICO QUIRURGICA, SAN ROQUE	20
	HOSPITAL REINA VICTORIA	20
	CLINICA SANTA CATALINA, S.A.	20
	INSTITUTO POLICLINICO CAJAL	20
	CLINICA NTRA. SRA. DE LA PALOMA	20
	HOSPITAL MILITAR DEL REY	20
	CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION	30
	RESIDENCIA MEDICO ASISTIDA LA GARITA, TELDE	40
SANTA CRUZ DE TENERIFE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS	10
	CLINICA LA COLINA	20
	CENTRO INTERNACIONAL DE SALUD LAS AMERICAS	20
	CLINICA TAMARAGUA	30
	CLINICA BELLEVUE	30
	CLINICA SAN MIGUEL	30
	HOSPITAL MILITAR DE TENERIFE	30
	CENTRO MEDICO QUIRURGICO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.	30

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.-

SANTANDER	CLINICA REINOSA	20
	CENTRO ASISTENCIAL "RAMON NEGRETE"	20
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA. TORRELAVEGA	30

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON.-

BURGOS	HOSPITAL MILITAR DE BURGOS	20
	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	30
	RESIDENCIA ASISTIDA DE LA LUZ, ARANDA DE DUERO	30
LEON	HOSPITAL GENERAL "PRINCESA SOFIA"	10
	OBRA HOSPITALARIA "NTRA. SRA. DE REGLA"	20
	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	20
SORIA	SANATORIO QUIRURGICO DE DR. SALA DE PABLO	30
VALLADOLID	HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID	20

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA.-

BARCELONA	HOSPITAL CLINIC I PROVINCIAL, BARCELONA	10
	INSTITUTO DEIXEUS	10
	CENTRE HOSPITALARI UNITAT	
	CORONARIA DE MANRESA	10
	HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, ESPLUGUES	10
	FUNDACIO HOSPITAL DE GRANOLLERS	10
	CONSORCI HOSPITALARI DEL PARC TAULI	10
	CLINICA QUIRON	10
	CENTRO MEDICO DELPOS, S.A.	10
	MUTUA DE TERRASA	10
	HOSPITAL DE LA ESPERANZA	10
	HOSPITAL DE LA SANTA CREU Y SANT PAU	10
	HOSPITAL DEL MAR	10
	HOSPITAL DE LA ESPERANZA	10
	INSTITUTO CLINICA CORACHAN	10
	INSTITUTO GUTTMANN	10
HOSPITAL GENERAL DE CATALUÑA, SANT CUGAT DEL VALLES	10	

CONSORCIO HOSPITALARIO DE TARRASA	20
HOSPITAL GENERAL DE VIC	20
CLINICA SANT HOMORAT	20
HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA	20
POLICLINICA HERRAIS	20
CONSORCI SANITARI DE MATARO	20
HOSPITAL COMARCAL DE SANT ANTONI ABAT	20
POLICLINICA BARCELONA	20
INSTITUTO DE CIRUGIA, TRAUMATOLOGIA Y REHABILITACION, ASEPEYO	20
HOSPITAL DE LA CREU ROJA, HOSPITALET DE LLOBREGAT	20
POLICLINICA DEL VALLES, S.A.	20
HOSPITAL COMARCAL SANT BERNABE	20
FUNDACIO ASSISTENCIAL D L'ANOIA DE IGUALADA	20
CLINICA DE MANRESA	20
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, SABADELL	20
HOSPITA RESIDENCIA SAN CAMILO	20
HOSPITAL GENERAL DE GRANOLLERS	20
HOSPITAL COMARCAL DE IGUALADA	20
HOSPITAL DE SAN BOI DE LLOBREGAT	20
HOSPITAL CREU ROJA, BARCELONA	20
SOCIETAT DE SOCORS MUTUETS DE MOLLET	20
HOSPITAL SANT JAUME, CALELLA	20
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, HOSPITAL CENTRAL	20
QUINTA DE SALUD, LA ALIANZA	20
HOSPITAL DEL SAGRADO CORAZON	20
HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, MARTORELL	20
HOSPITAL MUNICIPAL DE BADALONA	20
HOSPITAL GENERAL DE MANRESA	20
HOSPITAL COMARCAL DE VILAFRANCA DEL PENEDES	20
HOSPITAL DE L'ESPIRIT SANT	20
SANTA COLOMA DE GRAMANET	20
CLINICA QUIRURGICA ARAGON	20
ENFERMERIA EVANGELICA-FUNDACION PRIVADA	20
HOSPITA SANT CELONI	20
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VIC	20
CLINICA CYCLOPS	30
CLINICA CARMELITANA	30
CLINICA NTRA. SRA. DE GUADALUPE	30
CLINICA SANT JOSEP	30
CENTRE PERACAMPS	30
MUTUA METALURGICA	30
M.M. CENTRO DE REHABILITACION DE CABRILS	40
CLINICA AUGUSTA MAPFRE	30
CLINICA SAN LAZARO	30
CLINICA SANT JORDI, SAN ANDREU	30
SERVICIOS CLINICOS, S.A.	30
HOSPITAL SANT JAUME, MANLLEU	40
CLINICA PROVENZA	40
CLINICA FIGAROLA	40
INSTITUT MUNICIPAL D' ASISTENCIA SANITARIA	40
GERONA	
CLINICA GIRONA	10
HOSPITAL DE FIGUERES, CENTRE HOSPITALARI DE L'ALT EMPORDA	20
HOSPITAL DE PALAMOS	20
HOSPITAL SANT JAUME OLOT	20
HOSPITAL DE CAMPDEVANOL	20
HOSPITAL COMARCAL DE LA SELVA, BLANES	20
HOSPITAL SANTA CATERINA	20
CLINICA SALUS INFIRMORUM	30
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, GERONA	30
HOSPITAL SANT JAUME DE GERONA	30
HOSPITAL DE PUIGCERDA	30
CLINICA SANTA CREU DE FIGUERES	30
FUNDACION SANT HOSPITAL, QUINTA DE SALUD, LA ALINEA-TREMP	30

LERIDA	CLINICA NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO	28
	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA,	
	CLINICA DE LERIDA	28
	CLINICA MONTSERRAT	38
	CLINICA DE QUINTA DE SALUD LA ALIANZA,	
	LA SEO DE'URGEL	38
	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VALLE DE ARAN	38
	HOSPITAL COMARCAL DEL PALLARS (TREMP)	38
TARRAGONA	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	28
	HOSPITAL SANT JOAN DE REUS	28
	HOSPITAL DE SANT PAU Y SANTA TECLA	28
	GESTIO PIUS HOSPITALARIA DE VALLS	28
	CLÍNICA MONEGAL	28
	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, TORTOSA	38
	CENTRE MEDIC QUIRURGIC REUS	38
	HOSPITAL COMARCAL DE MORA DE EBRO	38
	HOSPITAL DE LA SANTA CREU, TORTOSA	38
<u>COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.-</u>		
LA CORUÑA	INSTITUTO POLICLINICO Y CENTRO	
	MEDICO "LA ROSALEDA"	18
	HOSPITAL NAVAL DEL FERROL	18
	HOSPITAL GENERAL, SANTO HOSPITAL DE LA	
	CARIDAD, EL FERROL	28
	HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE LA CORUÑA	28
ORENSE	COOPERATIVA SANITARIA DE GALICIA (COSAGA)	28
	CENTRO MEDICO EL CARMEN	28
PONTEVEDRA	POVISA, POLICLINICO DE VIGO	18
	SANATORIOS DOMINGUEZ, S.L.	18
	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	18
	HOSPITAL PROVINCIAL	28
	SANATORIO SANTA RITA	28
	CLINICA MONTEIXABRE, S.A., VILLAGARCIA	
	DE AROSA	28
	SANATORIO NTRA. SRA. DE LA MERCED	28
	SANATORIO POLICLINICO SAN FRANCISCO	38
	SANATORIO CONCHEIRO, VIGO	38
	SANATORIO MEDICO QUIRURGICO SANTA CRISTINA	38
	CENTRO MEDICO EL CASTRO VIGO, S.A.	38
	CLINICA QUIRURGICA NTRA. SRA. DEL PILAR	38
	SANATORIO SANTA MARIA, S.L.	38
	SANATORIO VIRGEN DEL PUERTO	38
SANATORIO MARESCOT DE PONTEVEDRA	38	
	CENTRO MEDICO ASISTENCIAL DE LALIN, S.L.	38
<u>COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID</u>		
MADRID	HOSPITAL GENERAL GREGORIO MARAÑON	18
	HOSPITAL DEL AIRE	18
	HOSPITAL MILITAR CENTRAL "GOMEZ ULLA"	18
	FUNDACION JIMENES DIAS	18
	POLICLINICA NAVAL NTRA. SRA. DEL CARMEN	28
	HOSPITAL MONOGRAFICO DE TRAUMATOLOGIA	
	ASEPEYO, COSLADA	28
	SANATORIO DE MARINA -GUARDARRAMA	38
	CENTRO DE PREVENCION Y REHABILITACION	
	DE MAPFRE	38
	HOSPITAL MILITAR "GENERALISIMO FRANCO"	48

COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.-

MURCIA	HOSPITAL NAVAL DEL MEDITERRANEO, CARTAGENA	18
	HOSPITAL GENERAL DE MURCIA	28
	CRUZ ROJA, MURCIA	38
	HOSPITAL LOS ARCOS	38
	SANATORIO MESA DEL CASTILLO	48

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.-

GUIPUZCOA	POLICLINICA GUPUZCOANA, S.A.	18
	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	28
	CLINICA MARTIN SANTOS	28
	CENTRO QUIRURGICO Y DE REHABILITACION "PAKEA"	38
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA, IRUN	38
	CLINICA SAN COSME Y SAN DAMIAN, TOLOSA	38
	CLINICA SANTA MARIA DE LA ASUNCION, TOLOSA	38
HOSPITAL RICARDO BIRMINGHAM, FUNDACION NATIA	48	
VIZCAYA	CLINICA DE SAN JUAN DE DIOS, SANTURCE	28
	CLINICA VIRGEN BLANCA	28

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.-

LA RIOJA	POLICLINICA NTRA. SRA. DEL CARMEN, CALAHORRA	38
----------	--	----

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.-

VALENCIA	HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA	28
	HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA	28
	HOSPITAL DE VALENCIA AL MAR	38
ALICANTE	CLINICA BENIDORM	28
	CLINICA CIUDAD JARDIN, ELCHE	38
CASTELLON	CLÍNICA NTRA. SRA. DE LA MISERICORDIA	38
	CENTRO DE TERMALISMO Y RECUPERACION	
	FUNCIONAL, BENICASIM	48

CEUTA Y MELILLA.-

CEUTA	HOSPITAL MILITAR DE CEUTA O'DONELL	28
MELILLA	HOSPITAL MILITAR DE MELILLA	38

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
AIG EUROPE	Granve, 66	28020 MADRID
AMIC. SEGUROS GENERALES, S.A.	Príncipe de Vergara, 11	28001 MADRID
AN SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n	28020 MADRID
ARVILLE PREVISORA RIESGOS DIVERSOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES	Pº de Recoletos, 8	28001 MADRID
ALLIANZ SAS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 39	28045 MADRID
ARGEN UNION ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Príncipe de Vergara, 134	28002 MADRID
A.C.F. UNION FENIX	Pº de la Castellana, 33	28045 MADRID
ALBA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.	Diagonal, 453, bis	08036 BARCELONA
ALLIANZ BRCCS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Brcilla, 18	48909 BILBAO
ANTANTIDA, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.A., LA	Rico Bozas, 44	28003 MADRID
ASECUTADORA UNIVERSAL, S.A.	Princesa, 23	28008 MADRID
ASECUTORIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.	Avda. Doctor Esquerdo, 112	28007 MADRID
ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.	Pº de la Castellana, 110	28046 MADRID
ASTRA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alfonso XI, 3	28014 MADRID
ATHENA, SEGUROS	Balmes, 7	08007 BARCELONA
ATLANTIS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Balmes, 75	08007 BARCELONA
AXA-AJORA PCLAR	Pza. de Federico Moyua, 4	48909 BILBAO
BALOISE-PASTOR, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 76	28046 MADRID
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Gracia, 11	08007 BARCELONA
BANSTY, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Sor Angela de la Cruz, 2	28020 MADRID
BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº del Puerto, 20	48900 SEGUII-GETO (VIZCAYA)
CAJA DE PREVISION Y SOCORRO, S.A.	Josep Terredellas, 34	08025 BARCELONA
CAJA NAVARRA DE SEGUROS	Doctor Huarte, 1	31001 PASAJONA
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. "CASEE"	Pza. de la Lealtad, 4	28014 MADRID
CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Alcalde Barnils, s/a	08190 SAN Cugat DEL VALLES
CANAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pradillo, 5	28002 MADRID
CENTRAL DE SEGUROS, S.A.	Lauria 16, 18	08010 BARCELONA
CEVANTES, S.A. COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Recoletos, 8	28001 MADRID
CHASTE SEGUROS	Avda. diagonal, nº 421 Bis	08036 BARCELONA
CIGNA INSURANCE COMPANY OF EUROPE, S.A.	Francisco Gervás, 13	28020 MADRID
COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY PLC.	Via Augusta 21, 23	08006 BARCELONA

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
COMPANIA ESPAOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS NAUF. S.A.	Serrano, 67	28006 MADRID
COMPANIA DE SEGUROS IMPERIO, S.A.	Rocolesos, 20	28001 MADRID
COMPANIA VASCONGADA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Vergara, 2-4	20005 S. SEBASTIAN
CONSORCIO DE COMPENACION DE SEGUROS	Serrano, 69	28006 MADRID
EQUITATIVA, S.A. DE SEGUROS - RIESGOS DIVERSOS, LA	Alcalá, 63	28014 MADRID
ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS, LA	Gran Vía, 7	28013 MADRID
EUROPA SEGUROS DIVERSOS S.A.	Pº de Gracia, 83	08008 BARCELONA
FEDERACION IBERICA DE SEGUROS	Serrano, 84	28006 MADRID
FIATC MUTUA DE SEGUROS	Av Diagonal, 645	08017 BARCELONA
GAN ESPAÑA, SEGUROS GENERALES S.A.	Ramirez de Arellano, 37	28043 MADRID
GENERAL EUROPEA S.A., GESA	Rambla de Cataluña, 98 bis	08008 BARCELONA
GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pza. de las Cortes, 2	28014 MADRID
GROUPAMA IBERICA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Paseo de la Castellana, 89	28044 MADRID
MERCURLES HISPANO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 17	28014 MADRID
HEMES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Marqués de Valdeiglesias, 3	28004 MADRID
HISPANO ALBACIANA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Serrano, 84	28006 MADRID
HISPASALUD, S.A. DE SEGUROS	Alvalá, 63	28014 MADRID
IBERIA, COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES	Pº de Gracia, 43	08007 BARCELONA
ITAL IBERIA, CIA. ESPAOLA DE SEGUROS	Ronda Sant Pere, 13	08010 BARCELONA
KAIROS, S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.	Almagro, 46	28010 MADRID
LE NANS SEGUROS ESPAÑA, S.A. CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Plaza Cánovas del Castillo, 4	28014 MADRID
LEPANTO S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pau Claris, 132	08009 BARCELONA
LLOYD ADRIATICO ESPAÑA, S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Oranes, 81	28020 MADRID
MAPFRE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón - Majadahonda, s/n	28230 LAS ROZAS
MAPFRE GUARDANTE, COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANTARIAS, S.A.	León y Castillo, 57	35003 LAS PALMAS
MAPFRE, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón - Majadahonda - Km. 3,000	28202 MAJADAHONDA
MERAI MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Alonso Cano, 44	28003 MADRID
METROPOLIS S.A., COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 39	28014 MADRID
MODERNA, S. A. DE SEGUROS A PRIMA FIJA	San Bernardo, 17	28015 MADRID
MULTINACIONAL ASEGURADORA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Doctor Ferrán 3-5	08034 BARCELONA
MUNAT S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Pablo Iglesias, 20	28003 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
MUTUAL MUTUALIDAD DE SEGUROS GENERALES A PRIMA FIJA	Via Layetana, 20	08003 BARCELONA
MUTUAL, S.A. SEGUROS GENERALES	Pº de la Castellana, 9-11	28046 MADRID
MUTUA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Diagonal 543-Entana 316	08029 BARCELONA
MUTUA ILICITANA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Plaz. Congreso Democrático, 1	01302 ELCHE
MUTUA LERIDANA, SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Rambla de Aragón, 63	25003 LERIDA
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Almagro, 9	28010 MADRID
MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS	Trafalgar, 11	28010 MADRID
MUTUA SECORSIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Castellón, 17	12400 SEGORIS
MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA	Claudio Coello, 78	28001 MADRID
MUTUA CATALANA DE SEGUROS	Rambla Nova, 56	47004 TARRAGONA
MUTUA DE SEGUROS VALENCIANA DE TAXIS A PRIMA FIJA	Dels Granits, 16	46014 VALENCIA
MUTUA SEVILLANA DE TAXIS Y AUTOMOVILES EN GENERAL	Jose Mº Ibarra y Gomez Rull, 1	41007 SEVILLA
MUTUA TIMBERERA MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (Con derrama pasiva)	Alfaro, 6- Bof. Las Broñas	30003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
MUTUA VILCUBERA DE CATALUÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Via Layetana, 116	08009 BARCELONA
MUTUALIDAD DE LEVANTE ENTIDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Lauris, 6	03053 ALCOY
MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA PANADERIA DE VALENCIA, MUTUA A PRIMA FIJA	Gobernador Viejo, 9	46003 VALENCIA
NACIONAL HISPANICA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de la Castellana, 52	28046 MADRID
NACIONAL SUIZA CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Aragón, 398	08013 BARCELONA
NUOVA CORPORACION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. LA	Santa Eufemia, 14-16	28010 MADRID
OCCASO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Princesa, 23	28008 MADRID
ORIENTE, S.A.	Colón, 6	46004 VALENCIA
PATRIA HISPANA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	Serrano, 12	28001 MADRID
PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Eufemia, 67	28010 MADRID
PLUS ULTRA CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Plaz. de las Cortes, 8	28014 MADRID
PREVIASA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Príncipe de Vergara, 76	28006 MADRID
PREVISION ESPAÑOLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Colón, 26	41001 SEVILLA
PREVISION NACIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Zona San Juan	94100 SAN CRISTÓBAL DE LLANOS
PREVISION SANITARIA NACIONAL AGUPACION MUTUAL ASEGURADORA	Dresena, 16	28016 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
REDDIS MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Arzabal de Santa Ana, 49	43201 REUS
REGAL INSURANCE CLUB, CIA ESPAOLA DE SEGUROS S.A.	Avda. Madrid, 95-97	08028 BARCELONA
ROYAL INSURANCE ESPAÑA S.A.	Paseo de la Castellana, 60	28046 MADRID
SCHWEIZ C.A ESPAOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Augusta, 153,157	08021 BARCELONA
SEGUROS GENERALES RURAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fortuny, 7	28016 MADRID
SEGUROS LACUNARO S.A.	Gran Vía, 35	48009 BILBAO
SEGUROS MERCURIO S.A.	San Bernardo, 35	28015 MADRID
SOCIEDAD ANDALUZA DE SEGUROS S.A.	Aguilas, 4	41004 SEVILLA
SOCIEDAD OCCIDENTAL DE SEGUROS	Jacometzaco, 4	28002 MADRID
SOLISS, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Cuesta del Aguila, 5	45001 TOLEDO
SUIZA, SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, LA	Pº de Grecia, 129	08008 BARCELONA
SUN ALLIANCE, S.A.	Tuset, 28-24 Edif. Barcino	08006 BARCELONA
SUR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Colón, 26	41001 SEVILLA
U.A.P. IBERICA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S.A.	Pº de la Castellana, 79	28046 MADRID
UNIS UNION HISPANA DE SEGUROS, S.A.	Valencia, 83	08029 BARCELONA
UNION ALCOYANA, LA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Gonzalo Barrachina, 4	03000 ALCOY
FENIX DIRECTO, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Albacete, 5	28027 MADRID
UNION IBEROAMERICANA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fco. Gervás, 18.	28020 MADRID
UNION MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Eufracia, 23	28018 MADRID
VASCO NAVARRA, S.A.E. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. San Ignacio, 7	31002 PAMPLONA
VICTORIA - MERIDIONAL, COMPAÑIA ANONIMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Avda. Concha Espina, 63	28016 MADRID
WINTERTHUR, EUROPE SEGUROS	Francesc Macia, 18	08036 BARCELONA
WINTERTHUR, SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS	Pza. Francesc Macia, 18	08035 BARCELONA
ZURICH INTERNACIONAL, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Augusta, 288	08021 BARCELONA
ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS	Via Augusta, 192 - 200	08021 BARCELONA